



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE

Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004
Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 2384910 - 3532402 Medellín
NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023
correo institucional: ie.antonioricaurte@medellin.gov.co



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 202010

Julio 30 de 2020

Por el cual se aprueba la proyección del **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS** del Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE, para la vigencia fiscal del año 2021 y las **disposiciones generales** del presupuesto.

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.6. establece como responsabilidad del rector elaborar el proyecto anual presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.5. establece como función del Consejo Directivo, ante del inicio cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector.
3. Que el Decreto 1075 de 2015, en el Capítulo 6, Sección 3 (Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales) y Sección 4 (Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales), establece criterios para el manejo del Fondo de Servicios Educativos de la institución educativa.

ACUERDA

Artículo 1°-. Aprobar la proyección para la vigencia fiscal del año 2021, del Presupuesto de Ingresos y Gastos (se anexa formato exigido por los Fondos de Servicios Educativos para el proyecto de presupuesto), dicho proyecto fue presentado(a) por el o la rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**, según anexo adjunto de presupuesto.

Artículo 2°-. Aprobar el Presupuesto para la vigencia 2021, por la suma de: Setenta y seis millones siete mil novecientos sesenta y seis pesos m/l. (\$ 76.007.966)

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3°.- Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860 de agosto 03 de 1994; de la Ley 715 de 2001 y su Decreto reglamentario 4791 de diciembre 19 de 2008; del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones Generales rigen para toda la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, el presupuesto general del ente educativo descrito, ubicado en el Municipio de Medellín, guardará concordancia con los contenidos del Plan de desarrollo institucional (PEI), del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones, y regirá para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2021.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°.- El Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los Ingresos operacionales, transferencias y recursos de capital del fondo de servicios educativos de la institución. La tesorería en coordinación con el Consejo Directivo de la institución fijara los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro de la institución, acorde con los objetivos financieros del ente educativo.

ARTÍCULO 6°. Los rendimientos financieros que generan las inversiones con recursos del fondo de servicios educativos se utilizarán en la consecución de activos que propendan al mejoramiento de la calidad de la educación.

EJECUCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 7°.- Incluye las apropiaciones, gastos o erogaciones, que requiera la Institución y sus dependencias. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la apropiación suficiente de recursos para atender dicha obligación.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, el ordenador del gasto no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Institucional que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 8°.- Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes a accesorios.

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como **hechos cumplidos**.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC- FLUJO DE CAJA

ARTÍCULO 10°.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Establecimiento Educativo se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por el ordenador del gasto, con la asesoría de la Tesorería y el Contador Institucional y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Directivo.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

Las modificaciones al Programa de Caja serán aprobadas por el Consejo Directivo, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá ajustar el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

ARTÍCULO 11°.- La Tesorería sólo podrá transferir recursos de la Institución Educativa a través de las cuentas registradas. Los rendimientos generados, cualesquiera que sean las fuentes que los produzcan, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 12°.- El monto que se determine como Reserva Presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva. La presentación de la relación de las reservas presupuestadas se hará por conducto del ordenador del gasto a la Tesorería antes del 30 de noviembre de 2021. Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 13°. - Las reservas presupuestales constituidas por el órgano que conforma el Presupuesto General del establecimiento correspondientes al 2020, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2021, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 14°.- Todos los traslados, adiciones o disminuciones al Presupuesto General de la Institución se deberán compartir con el Consejo Directivo para que se haga discusión sobre el tema, luego de esto se realizara los ajustes solicitados por los integrantes del Consejo Directivo y posteriormente se realiza el Acuerdo del Consejo Directivo, según necesidades de ajuste en el gasto, cuando la ejecución presupuestal requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios.

Parágrafo. Lo anterior implica que es necesario convocar a reunión del Consejo Directivo para hacer éste trámite; salvo por circunstancias especiales, transferencias nacionales, municipales. Sin embargo, para todo ingreso que deba adicionarse al presupuesto de la institución se deberá contar con la autorización del Consejo Directivo después de ser analizada por ellos,

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15°.- El rector de oficio o a petición del órgano respectivo hará por resolución las aclaraciones y correcciones de Leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Institución.

ARTICULO 16°.- Una vez determinada la existencia siguiente, será incorporada al presupuesto general institucional, incrementando aquellos rubros de destinación específica, si el excedente se origina en recursos propios, se destinara a aquellos rubros donde se prevea un mayor gasto al estimado inicialmente.

ARTICULO 17°.- El Consejo Directivo del Fondo deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Contraloría municipal o quien haga sus veces, ejercerá el control fiscal que le corresponda en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 18°.- El rubro de Eventos Culturales, en acuerdo con el Consejo Directivo, será distribuido en las diferentes actividades sociales programadas para la vigencia fiscal.

ARTICULO 19°. Autorizar el cobro de los certificados de estudio a partir de la fecha con un valor de \$ 4.200 (cuatro mil doscientos pesos) cada uno y cada año el incremento será el establecido de acuerdo al IPC decretado por la entidad territorial.

ARTICULO 20°. La adjudicación de la tienda escolar estará a cargo del rector de la institución y del Consejo Directivo al igual que el cobro del canon de arrendamiento, con aumento anual de acuerdo al IPC, para la adjudicación de la tienda escolar se realizara mediante convocatoria la cual será fijada en cartelera y en la página web, quien la tenga y se realizaran los respectivos análisis por parte del Consejo Directivo y en reunión de este órgano se escogerá la mejor propuesta y que cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley, Se autoriza al Rector si considera necesario hacer la contratación directa de la tienda escolar de acuerdo a lo establecido por la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 21°.- El rector queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar, conforme a las normas contractuales (Decreto 4791 de 2008, Art.17; Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.17), para el cabal cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones, **adicionalmente se autoriza al Rector para hacer las contrataciones directas que considere necesarias para beneficio de la Institución.**

ARTÍCULO 22°.- Reglamento para la adquisición de bienes y servicios: El Consejo Directivo, atendiendo lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, y en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.17, establece las políticas para los pagos inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Corresponde al rector como ordenador del gasto autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto.

Los bienes y servicios solicitados durante el ejercicio y no contemplados dentro del presupuesto deberán ser sometidos a análisis y aprobación por parte del rector de la Institución hasta la cuantía de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que superen esta cantidad 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán someterse a análisis del Consejo Directivo quien decidirá si delega esta función en un comité de compras.

Todas las adquisiciones de bienes y servicios, deberán realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública.

Los bienes y servicios adquiridos, inferiores a los 20 SMLMV, deberán ceñirse a los parámetros que garanticen la selección, objetiva del proveedor, de acuerdo con el reglamento de contratación aprobado por el Consejo Directivo mediante **Acuerdo 11 No. del 30 de Julio de 2020.**

Las adquisiciones de bienes o servicios menores a 20 SMLMV, llevarán contrato, orden de compra u orden de servicio sin formalidades plenas, debidamente firmada por el ordenador del gasto y el proveedor (contratista).

Las adquisiciones de bienes o servicios superiores a 20 SMLMV, se adjudicarán según lo estipulado por la Ley de Contratación vigente.

ARTÍCULO 23°.- No se podrá trasladar ninguna partida de inversión para gastos generales, salvo previa justificación y acuerdo del Consejo Directivo y solicitando la autorización a la Secretaria de Educación

ARTÍCULO 24°.- En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad (No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos).

ARTÍCULO 25°.- Cada mes el tesorero con el visto bueno del rector, fijará en la cartelera principal de la Institución Educativa, el informe de la ejecución de los recursos y los estados contables estarán a disposición de la comunidad educativa en la tesorería.

ARTICULO 26°. Contra el presente acuerdo rigen los recursos de reposición ante el rector de la institución y de apelación ante el Consejo Directivo de la Institución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, después de recibir la notificación.

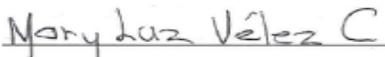
ARTÍCULO 27°.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del **1 DE ENERO DEL 2021** y fue aprobado por el Consejo Directivo, Administrador del F.S.E, según acta número 04 del 30 de Julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de Julio de 2020

Firmas

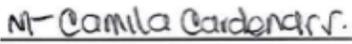

Rectora

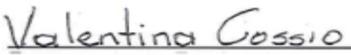

Representante Docente Pria

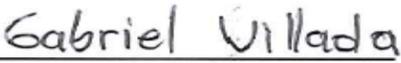

Representante Docente Bto


Representante padre de familia


Representante padre de familia


Representante alumno


Representante Exalumno


Representante Sector productivo